



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boleín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boleines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por en la línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta. Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: En atención á que en el año actual fué necesario restringir el plazo para redimir el servicio en Ultramar, con el objeto de enviar al distrito de Cuba, durante los meses de Marzo y Abril, parte del contingente pedido por el Capitán general de dicha isla; y teniendo en cuenta que ya efectuados aquellos embarcos, y en suspenso, por ahora, el envío de reclutas hasta el mes de Octubre, pueden armonizarse las necesidades del servicio con el deseo de los interesados, concediendo nuevo plazo de redención y de sustitución, dentro de los límites del art. 153 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

- 1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio en Ultramar, señalado por Real orden-circular de 3 de Febrero último (D. O. núm. 24), hasta el día 31 de Julio del presente año, á los mozos que aún no hubiesen verificado su embarco.
- 2.º Se concede igual plazo para la sustitución.

3.º La redención será por valor de 2.000 pesetas, con arregio á lo prescrito en el art. 153 de la citada ley.

4.º Una vez transcurrido el plazo que queda señalado, no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de nuevas prórogas, sea cual fuere la causa que hubiere impedido verificar la redención, y que los sustitutos queden filiados ó ingresados en caja dentro del referido plazo.

5.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán dar la mayor publicidad á esta circular, con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1892.—Azcárraga.

Señor...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 3.º

Circular.

Habiéndose fugado de la Casa-Hospicio de esta ciudad, los acogidos en el mismo Juan Antonio Rodríguez y Juan Felips, de diez y once años de edad, respectivamente, ordeno á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y detención de dichos acogidos, y caso de ser hallados los remitan á mi disposición.
Leon 17 de Junio de 1892.

El Gobernador Interino,
Ricardo de Guzmán.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEON

Primera enseñanza.

Por la Dirección general de Instrucción pública, se ha circularado la Real orden siguiente:

«Al Rector de la Universidad de Granada digo con esta fecha lo siguiente:

«En el expediente promovido por D.ª Eduvigis Molina, Maestra de Aljariz, anejo de Antas (Almería), solicitando rehabilitación para optar á escuelas de igual clase que la que desempeñó en Carboneras, de la categoría de oposición, la cual tuvo que renunciar, después de haberla desempeñado más de diez años, para seguir á su esposo, Alférez del Ejército; considerando, por una parte, que algunas de las disposiciones dictadas en el particular suscitan frecuentes dudas sobre la interpretación del art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y teniendo en cuenta, por otra, que aplicado este artículo conforme á su letra, resulta casi siempre ilusorio para las Maestras, atendido el escaso número de destinos públicos que puede desempeñar la mujer, cuya circunstancia ha dado lugar á que en varias ocasiones el Consejo de Instrucción pública llamase la atención del Gobierno respecto á la conveniencia de determinar los casos en que, cumplido el requisito de los diez años de servicio, debería reputarse justificada en las Maestras la renuncia del cargo, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído aquel Alto Cuerpo consultivo, se ha dignado resolver lo siguiente:

- 1.º Los Maestros que, contando

diez ó más años de servicios sin interrupción en el Magisterio, renunciasen su cargo para pasar á otro destino público, podrán, justificando estos extremos y previa rehabilitación, volver á la carrera con abono del tiempo servido y con la misma categoría y antigüedad dentro de ella que disfrutasen al hacer la renuncia.

2.º Las Maestras que, contando diez ó más años de servicios sin interrupción en el Magisterio, renunciasen su cargo,

A, para pasar á otro destino público,

B, para contraer matrimonio habiendo enviudado después,

C, estando casadas, para seguir al marido por haber éste obtenido un cargo público, ó por haber sido trasladado, si le estaba desempeñando en el mismo punto en que se hallare la escuela,

D, estando viudas, para seguir á un hijo, á un hermano ó al padre, cuando hubiesen obtenido un cargo público, ó hubiesen sido trasladados, si le estaban desempeñando en el mismo punto en que se hallare la escuela,

E, estando solteras, para residir al lado del padre, de la madre ó de un hermano, aunque no desempeñen cargo público, podrán, justificando estos extremos y previa rehabilitación, volver á la carrera en las mismas condiciones establecidas para los Maestros por la disposición anterior.

3.º Los Maestros y Maestras que, no reuniendo las circunstancias exigidas en las disposiciones precedentes, renunciasen su cargo, podrán volver al Magisterio sin necesidad de rehabilitación ni autorización es-

pecial, con abono del tiempo servido para cuantos derechos se funden en la totalidad de servicios en la categoría adquirida, y en su virtud, únicamente por oposición, ó por concurso en plazas de sueldo inferior á 750 pesetas. Como consecuencia también de esta pérdida de categoría, si se reingresase por concurso no se podrá obtener después plazas de la categoría de oposición, sin someterse á los ejercicios que en cada caso se requieran para los que nunca hubieran servido tales plazas.

4.º En cumplimiento del art. 171 de la Ley, los Maestros y Maestras que dejasen su cargo sin hacer renuncia de él ante la autoridad que corresponda, quedarán privados de los ventajas y derechos concedidos en las disposiciones anteriores, mientras no se instruya el expediente á que se refiere el final de dicho artículo. No instruyéndose, ó no justificando en él causa legítima del abandono del cargo, conservarían tan sólo los derechos que nazcan del título profesional, á no ser que por resolución especial y atendidas las circunstancias del caso se determinase lo contrario.

5.º Cuando un Maestro ó Maestra hiciese renuncia de su destino, y la Autoridad competente no resolviera en el término de dos meses admitiéndola ó desestimándola, se entenderá admitida.

6.º En ningún caso se podrá negar la admisión de una renuncia sin motivar la resolución.

Y hallándose comprendida doña Eduvigia Molina en el caso C de la disposición 2.º, se ha dignado igualmente acceder á su pretensión.

Al trasladarlo á V. S. de orden del Sr. Ministro, debo hacerlo observar, para que lo trasmita á las Juntas provinciales y se evite la formación

de expedientes innecesarios sobre derechos fundados en el art. 177 de la Ley, que sólo proceden los de rehabilitación para los comprendidos en las disposiciones 1.º y 2.º y los gubernativos previstos en la 4.º

Igualmente se ha de tener en cuenta que los preceptos de la anterior Real orden no son ni pueden considerarse disposición nueva dictada en esta fecha, sino explicación y recta interpretación del art. 177 ya citado, y, por lo tanto, con efecto retroactivo en lo que no se oponga á derechos legítimamente alcanzados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1892.—El Director general, J. Díez Macuso.

Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de León.»

Lo que se hace público para conocimiento de todos los señores

Maestros y Maestras de la provincia. León 17 de Junio de 1892. El Gobernador interino Presidente. Ricardo de Guzmán.

Manuel Capelo, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Segunda subasta de maderas

Con fecha 2 de Julio próximo venidero tendrá lugar ante el Alcalde de Benza la segunda subasta de 10 metros cúbicos de maderas, del monte de Silván, por el tipo de 100 pesetas, y 7 metros cúbicos de maderas, del monte de Sigüeya, por el tipo de 70 pesetas, con las mismas formalidades que la primera, celebrada con fecha 9 de Marzo último.

Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta.

León 15 de Junio de 1892.

El Gobernador interino. Ricardo de Guzmán.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Índice que comprende una orden de adjudicación aprobada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 13 del actual, cuyo pormenor se expresa á continuación:

| NÚMEROS | | Término donde radica. | FECHAS | | Nombre del comprador. | Su vecindad. | Importo Pesetas Cts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|------------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| del expediente | del inventario. | | del remate. | de la adjudicación. | | | |
| 1.858 | 3.502 | Villamoros de Mansilla | 20 Mayo de 1892. | 18 Junio de 1892. | D. José Alvarez Garcia | Villamoros de Mansilla | 10.505 » |
| 7.294 | 49.698 | Valderrey | Idem | Idem | » Nicolás Cabero Garcia | Cantrillo de las Piedras | 700 » |
| 7.295 | 49.697 | Cantrillo de las Piedras | Idem | Idem | » El mismo | Idem | 2.024 » |
| 7.298 | 49.695 | Sahelices | Idem | Idem | D. Gabriel de Verdura Sandoval | Villalquite | 9.100 » |
| 1.905 | 3.549 | Quintanas de Rueda | Idem | Idem | » Felipe Martinez Blanco | Quintanas de Rueda | 30.000 » |
| 1.907 | 3.551 | San Juan de la Mata | Idem | Idem | » Eulogio Osorio Perez | San Juan de la Mata | 16.000 » |
| 7.297 | 49.699 | Posadilla | Idem | Idem | » Constantino Martinez C. | León | 8.000 » |

León 15 de Junio de 1892.—El Administrador, Santiago Illán.

D. Adriano Quiñones de Armesto, Secretario habilitado de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada.

Certifico: que el Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarenta y dos de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, señaló para comenzar las sesiones ante el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas del partido de Villafranca, durante el presente cuatrimestre, el día veintidós del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, en esta villa y sala de justicia de esta Audiencia.

Certifico igualmente: que la causa que habrá de verse, correspondiente al expresado partido, se instruye por el delito de homicidio, contra Alvaro Barreiro. Y habiendo tenido lugar el sorteo de Jurados que deben presentarse á desempeñar su cometido en el punto, día y hora referidos arriba, quedaron designados los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios siguientes:

| NOMBRES Y APELLIDOS | Vecindad | Ayuntamiento |
|----------------------------|--------------|--------------|
| D. José Camiña Fragua | Villafranca | Villafranca |
| Gregorio Bello Girondo | Trabadelo | Trabadelo |
| Antonio Martínez Fernandez | Carracedelo | Carracedelo |
| Adriano Guerrero Fernandez | Arganza | Arganza |
| Andrés Prieto Perez | Villafranca | Villafranca |
| Enrique Gomez Garcia | Friera | Portela |
| Rafael Pintor Franco | Magaz | Arganza |
| Lorenzo Losada Chicarro | Cacabelos | Cacabelos |
| Isidro Fernandez Quiroga | Villadecanes | Villadecanes |
| Roque Diñeira Arca | Villadecanes | Carracedelo |
| Miguel Martínez Alba | Villadecanes | Villadecanes |
| Cecilio Pintor Franco | Magaz | Arganza |
| José Gomez Billo | Trabadelo | Trabadelo |
| Lucas Gonzalez Garcia | Cacabelos | Cacabelos |
| Manuel de Soto Delgado | Arnadelo | Oncin |
| Aquilino Arca Llana | Trabadelo | Trabadelo |

| | | |
|---------------------------|--------------|-------------|
| D. Pedro Vidal Macias | Villadepalos | Carracedelo |
| Ricardo Naira Santin | Cacabelos | Cacabelos |
| Alfonso Alvarez Llana | Langre | Barlanga |
| Victoriano Mondéz Salazar | Cacabelos | Cacabelos |

Capacidades

| | | |
|-------------------------------|-------------|--------------|
| D. Antonio Gonzalez Pumariego | Villafranca | Villafranca |
| Matias Yebra Fuente | Sorribas | Villadecanes |
| Joaquin Valcarce Lago | Villafranca | Villafranca |
| Rafael Lopez Huerta | Trabadelo | Trabadelo |
| Juan Santalla Perez | Sancedo | Sancedo |
| Juan Antonio Gonzalez Cueto | Cueto | Idem |
| Eduardo Royero Alvarez | Cacabelos | Cacabelos |
| Vicente Corral Rodriguez | Camponaraya | Camponaraya |
| Carlos Sobredo Soto | Borjas | Borjas |
| Francisco Lopez Coro | Suñbol | Candín |
| José Ramon Blanco | Villafranca | Villafranca |
| Emilio Fernandez y Fernandez | Camponaraya | Camponaraya |
| Ruperto Amigo Valcarce | Carracedo | Carracedelo |
| Santiago Garcia Garcia | Otero | Villadecanes |
| Raimundo Perez Ovalle | Sancedo | Sancedo |
| José Mallo Loranzo | Paradaseca | Paradaseca |

Suplentes

| | | |
|-----------------------------|------------|------------|
| D. Justo Dotti Gonzalez | Ponferrada | Ponferrada |
| José Alvarez Lopez | Idem | Idem |
| Jerónimo Mancebo Blanco | Idem | Idem |
| Francisco Gonzalez Sautalla | Idem | Idem |
| Ermínio Garcia Rodriguez | Idem | Idem |
| Antonio Macias Riego | Idem | Idem |

En virtud de lo mandado por el expuesto Sr. Presidente, y con su visto bueno, expido la presente para insertar en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prevenido en los artículos cuarenta y dos y cuarenta

y ocho de la ya citada Ley del Jurado de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Puñerrada trece de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Adriano Quiñones.—V. B.: el Presidente, Ricardo Pérez de Castro.

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Sariegos

Aprobado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre el vino y alcoholes, para el próximo año, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 26 del corriente, de las doce á las dos de la tarde, que tendrá lugar el primer remate del vino y alcoholes, en junto, bajo las condiciones expresadas en el pliego que obra en la Secretaría de la Municipalidad, y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Sariegos á 14 de Junio de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Florez.—El Secretario, Sandalio Unzué.

Alcaldía constitucional de Buron

Desaprobada por la Admistración de Contribuciones de esta provincia la segunda subasta celebrada en esta Alcaldía para el arriendo á venta libre de los derechos que las especies sujetas á la tarifa de consumos devenguen en este Municipio, durante el año económico de 1892 á 1893, se celebrará nuevamente el día 3 de Julio próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y por los tipos siguientes:

| | Pesetas | Cts. |
|---------------------------------------|---------|-------|
| Cupo del Tesoro | 2.391 | 67 |
| Recargo municipal..... | 1.571 | 38 |
| Gastos de cobranza y conduccion | | 32 26 |
| Total..... | 3.995 | 26 |

El acto de subasta dará principio á las doce del día y terminará á las dos de la tarde; se necesita para tomar parte en él ensignar previamente el 1 por 100 del valor de lo subastado, y el rematante habrá de prestar una fianza igual por lo menos á la cuarta parte del tipo de remate.

Buron 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, Francisco Allonda.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

El día 26 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial la última subasta

acordada en el expediente de arriendo á venta libre de los grupos de vides y aguardientes comunes, granos, legumbres y sus harinas, por término de tres años, que darán principio el día 1.º de Julio próximo, y bajo el tipo en cada uno de ellos, de 4.112 pesetas, y un 3 por 100 más de premio por conduccion de caudales.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y los rematantes han de prestar fianza de cualquiera de las clases que el derecho reconoce; pero siempre á satisfacción de la Corporacion municipal.

San Esteban de Nogales á 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, Egidio Prieto.—P. A. D. A.: Luis Gutierrez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

En el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, se celebrará la última subasta en la casa consistorial, acordada en el expediente de arriendo á venta libre de las especies tarifadas, ó sean los grupos de carnes frescas y saladas, vinos y aguardientes comunes, trigo, centeno, cabada y sus harinas, por término de tres años económicos, que darán principio el día 1.º de Julio próximo, y bajo el tipo, en cada uno de ellos, de 4.754 pesetas y 75 céntimos, por cupo y recargos, con más un 3 por 100 de premio para la conduccion de caudales.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y la fianza que han de prestar los rematantes podrá ser en cualquiera de las clases que el derecho reconoce; pero siempre á satisfacción de la Corporacion.

Quintana del Marco á 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, José Gutierrez.—P. A. D. A.: Luis Gutierrez Carracedo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villacé

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta del arriendo de consumos de este Ayuntamiento, celebradas los días 10 y 12 del corriente, á pesar de estar anunciado por edictos expuestos al público en los tres pueblos de este Municipio, se acordó por este Ayuntamiento celebrar tercera y última el día 27 del corriente, en la casa consistorial, dando principio á las tres

de la tarde; admitiendo postor por el cupo y sus recargos, con más el 5 por 100, cuyo total importe ascende á la cantidad de 3.231 pesetas con 80 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones, que desde esta fecha queda expuesto al público en esta Secretaría por si alguno quisiere revisarlo.

Villacé Junio 13 de 1892.—El Alcalde, Antonino Ordás.—Por su mandado, Rogelio Fernandez Truena, Secretario.

Alcaldía constitucional de Onzonilla

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesion celebrada el día 12 del actual, en union de un número igual de asociados, acordó que se saque á pública subasta el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, y cuya subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 27 del actual y hora de las ocho de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina, adonde pueden acudir todos los que quieran tomar parte en la subasta; que de no tener efecto esta primera se celebrará la segunda el día 4 del próximo Julio, á la misma hora, y que solo tendrá efecto el contrato durante el año económico de 1892 á 1893.

Onzonilla 18 de Junio de 1892.—Antonio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Habiendo resultado negativos los encabezamientos gremiales voluntarios, segun consta del expediente formalizado con arreglo á lo dispuesto en el capítulo VIII del Reglamento de Consumos vigente, se saca á subasta por término de uno á tres años en arriendo á venta libre los derechos de todas ó cada una de las especies de tarifa, incluso el cupo especial de alcoholes, aguardientes, licores, y ol de la sal, para el año económico de 1892 á 93, la cual tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 25 del corriente, de diez á doce de su mañana, por el cupo total y recargos autorizados, y sistema de pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y si no tuviere efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda con iguales condiciones el día 5 de Julio próximo en las horas indicadas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN

OFICIAL para conocimiento de todos. Villaquejada 14 de Junio de 1892.—El Alcalde, Lázaro Perez.

Alcaldía constitucional de Sahagun.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el primer remate, que se celebró el día 14, para el arriendo de los derechos de consumo, sobre las carnes y sal comun, con la exclusiva en la venta al por menor, para el próximo año económico de 1892 á 93, se anuncia la segunda subasta para el domingo 26 del corriente, desde las doce de la mañana á la una de la tarde. El acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y precios rectificadas, y admitiéndose las proposiciones:

- 1.º Que cubran la cantidad ó precio que sirve de tipo.
- 2.º Las que cubran los tipos y rebajen los precios.
- 3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Sahagun 15 Junio 1892.—Cecilio Vaca.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Se sacan en arriendo á venta libre y en pública subasta, por el término de un año y bajo las condiciones que expresa el pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad, los derechos y recargos establecidos sobre las especies de vinos, aguardientes, alcoholes y carnes, comprendidas en la tarifa primera, unida á la vigente Ley de Consumos y cupo especial, asignado á las expresadas especies, cuya subasta se celebrará y adjudicará en un solo remate, siempre que haya quien cubra el tipo, ante la Comision de Ayuntamiento, el día 28 del corriente, y hora de diez á doce de la mañana; principiando el contrato en 1.º de Julio próximo, y terminando en 30 de Junio de 1893.

La subasta será bajo el sistema de pujas á la llana; no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado en total á todas las especies objeto del arriendo, y si durante las horas marcadas quedase cubierto el tipo, se adjudicará el remate á favor del mejor postor, sin más licitacion.

Palacios del Sil 15 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Ferrar.

JUZGADOS.

Cédula de citacion

En cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de lo criminal de Leon, procedente de causa criminal que se sigue de oficio contra Santiago Blanco Alvarez, vecino de La Vid, por el delito de lesiones á Santos Gonzalez, que lo es de Valle, se ha dictado providencia por el señor D. Juan Bautista Ripoll y Estados, Juez de instruccion de este partido, mandando se cite en legal forma y con imposicion de multa de 25 pesetas si dejase de cumplirlo sin causa justificada al testigo Tirso Garcia, vecino de dicho pueblo de La Vid, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el dia 15 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca en citada Audiencia de lo criminal de Leon, al acto de las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar dicha causa en referida Audiencia.

La Vocilla y Junio 9 de 1892.—El actuario, Julian Mateo Rodriguez.

D. Domingo Sevilla Carbajo, Juez municipal del distrito de Villazala.

Hago saber: que para hacer pago á D. Gregorio Alvarez, vecino de Fresnelino del Monte, en el partido judicial de Valencia de D. Juan, por la cantidad de quinientos sesenta reales, y réditos del seis por ciento anual, costas y dictas del apoderado, lo fueron embargados preventivamente á los herederos de Angel Gonzalez, que fué de Huerga de Frailes, y Angela Garmon Canton, su mujer, vinda, y vecina de dicho pueblo de Huerga de Frailes, los bienes siguientes, á instancia del apoderado ejecutante D. Cipriano Franco; y se sacan á la subasta:

Pesetas Cts.

1.º Una casa en el casco de Huerga de Frailes, de la propiedad del Angel, al Barrio Viejo, sin número, cubierta de teja, con puerta corredera, y un cachito de corral, y se compone de cuarto principal, doblado de tramo y medio, cocina y antecocina, y estas últimas de planta baja; que linda derecha entrando, Poniente, con casa de Ventura Alonso, del mencionado pueblo de Huerga de Frailes; izquierda, Oriente, calle pública; de frente, Mediodía, casa de Manuel Alfayate; y espalda, Norte, calle de Barrio Viejo, que mide catorce varas por

el Norte, y por cada uno de sus costados doce. Es libre, y vale ciento cincuenta pesetas. 150

2.º Una huerta, casco de dicho pueblo, al Barrio Viejo, á la calle de las Eras, cercada de pared por la parte del Oriente y Norte, que hará en sembradura dos cuartillos, ó sean ocho centiáreas, regadía, que toda linda: Oriente, con huerta de Alejandro Blanco; Mediodía, casa de Manuela Fernandez; Poniente, huerta de Josefa Gonzalez; vecinos todos de Huerga de Frailes. Es libre; vale sesenta pesetas. 60

3.º Un barcillar, en término del expresado Huerga de Frailes, al pago del Rincón, que hace en sembradura media cuarta, que linda, Oriente, otra de Pablo Castellanos; Mediodía, otra de Andrés Juan; Poniente, tierra de Joaquin Gonzalez; y Norte, tierra de José Perez; todos vecinos de Huerga de Frailes. Es libre; vale cincuenta pesetas. 50

4.º Otro barcillar, en dicho término, al pago de la Pradilla, que hace medio cuertajon, que linda, Oriente, otro de Santos Fuertes; Mediodía, otro de José Natal; Poniente, otro de Antonio Natal; y Norte, otro de Santos Fuertes. Es libre; vale veintiocho pesetas. 20

Un banco, en veintiocho céntimos. 25

Otro banco, en diez céntimos. 10

Total. 280 35

Cuyo remate se ha de verificar en el dia veinte del próximo Julio, hora de las cuatro de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en Valdesandinas, Plaza Mayor; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá ninguna proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que se acredite haber satisfecho, ó consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la subasta, sin que puedan suplirse los titulos por carecer de ellos.

Dado en Villazala á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez, Domingo Sevilla.—El Secretario, Blas Jañez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Colegio notarial de Valladolid

La Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, con fecha 4 del corriente ha dispuesto se provea por traslacion entre los aspirantes que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas al tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Cistierna, partido judicial de Riaño.

Lo que se anuncia á fin de que los Notarios aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta oficial de Madrid*.

Valladolid 10 de Junio de 1892.—El Decano, Justo Melon Sanchez.—P. A. de la J. D.: El Secretario, Gregorio Nacianceno Muñoz.

CASA-HOSPICIO Y EXPÓSITOS PROVINCIAL DE LEON.

Relacion de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Abril último en obras de albañilería, ejecutadas por administracion, para la reparacion de bóvedas ruinosas.

| Clases. | Nombres. | JORNALES. | | |
|----------------------------|---------------------------------|-----------|------------|----------|
| | | Dias. | Ptas. Cts. | Importe. |
| Maestro de obras | D. José Díez Carreras | 2 | 2 | 22 |
| Albañil | » Nicolás Díez | 12 | 4 | 48 |
| » | » Pedro Díez | 16 | 3 | 57 |
| » | » Gregorio Ordás | 14 | 3 | 49 |
| » | » Segundo del Pozo | 1 | 3 | 3 |
| Peon | » Miguel Fernandez | 23 | 1 | 75 |
| » | » Antonio Rodriguez | 14 | 1 | 25 |
| » | » Francisco Duque | 9 | 1 | 15 |
| » | » Antonio Alonso | 6 | 1 | 10 |
| » | » Epifanio Lopez | 6 | 1 | 10 |
| » | » Mateo Alvarez | 5 | 1 | 9 |

MATERIALES.

| | |
|--|--------|
| A D. Manuel Gordon, vecino de Llagos de Alba, por un carro de cal, recibo núm. 1.º | 19 |
| A D. Angel Blanco, de Leon, por 1.000 ladrillos, ídem núm. 2.º | 35 |
| Total | 345 75 |

Cuya cantidad se acredita al maestro encargado de dichas obras don José Díez Carreras.
Leon 12 de Mayo de 1892.—El Contador, Bernardo Calanço.—V.º B.º: el Director, Granizo.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hago saber: que el dia 5 de Julio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoria de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proveer á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria, á fin de que la oferta se haga para vender sobre vagon en la Estacion del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieren se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes queda-

rán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requirieron para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 13 de Junio de 1892.—Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.
Harina de primera clase superior.
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMILIO ALVARADO
Médico oculista,

permanecerá en Leon desde el 5 de Junio al 5 de Julio.

Calle de la Rua, núm. 10.

Imprenta de la Diputacion provincial